

INFORME DE SECRETARIA: Cali, julio 23 de 2021. A Despacho, con escrito de subsanación presentado en término. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 573

RADICACIÓN NO. 2021-00100

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

La apoderada judicial de la demandante, en demanda para proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, promovida por **DORA CECILIA GOMEZ TABARQUINO**, en contra de **HENRY ALBERTO ASTAIZA REYES**, remite oportunamente al correo institucional, escrito mediante el cual pretende subsanar la demanda, sin que el mismo se ajuste en un todo a la providencia que la inadmitiera.

En efecto, respecto del punto 4º, no se acreditó el envío al demandado de la copia de la demanda y sus anexos, como tampoco, del escrito subsanación a la dirección física suministrada para notificación, por cuanto se limita a aportar copia de la factura electrónica de la compra del servicio de mensajería, y documentos cotejados, lo que no permite certificar o probar que ciertamente hayan sido enviados a la persona a notificar, como lo exige el artículo 6 del Decreto 806/20.

De acuerdo a lo anterior, y como quiera que la demanda no reúne todos los requisitos formales que permitan su admisión, de conformidad con el inciso 2º del Art. 90 del C. G. P., será rechazada, y se dispondrá el archivo de la actuación.

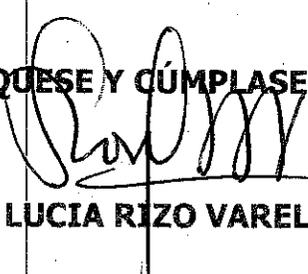
Así entonces, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, iniciada por **DORA CECILIA GOMEZ TABARQUINO**, en contra de **HENRY ALBERTO ASTAIZA REYES**.

SEGUNDO: Ordenar el archivo de lo actuado, previa anotación en la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
Juez.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado electrónico No. 110 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P).
Santiago de Cali 30 julio 2021

El secretario _____

JHONIER ROJAS SANCHEZ